



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0511-2023-CU-SO-24

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, menciona que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0511-2023-CU-SO-24

Que, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;

Que, con, informe jurídico nro. INF-PG-390-2023 de fecha 10 de octubre del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela Procurador General, en su parte pertinente establece:

“ANÁLISIS:

El Sistema de Nivelación y Admisión que permita el ingreso a las instituciones de educación públicas del país conforme lo establece el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador; conjuntamente, con lo indicado en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentra normado reglamentariamente ente rector de la política pública de educación superior, quien es el responsable de diseñar, coordinar y dar seguimiento en la implementación de este sistema.

En este sentido, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido por la Senesyt, de acuerdo a lo señalado en sus artículos 22, 42, 43 y 44 otorga a las instituciones de educación superior públicas la potestad de establecer en sus procedimientos internos los mecanismos que permitan optimizar las etapas de postulación, asignación y aceptación de cupos dentro del proceso de acceso a las universidades y escuelas politécnicas pertenecientes al sector público.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0511-2023-CU-SO-24

Sin embargo, el principio de autorregulación que converge a la autonomía universitaria, determina categóricamente que la normativa aprobada dentro de nuestra institución no debe contraponerse con el sistema jurídico ecuatoriano, ni atentar con los derechos de la comunidad docente, administrativa y estudiantil que la conforma.

PRONUNCIAMIENTO:

En este sentido, tomando en cuenta la base legal citada con lo anteriormente expuesto; se puede colegir que el instrumento jurídico propuesto se contrapone con la libertad de elección de cupos de los postulantes.

Por este motivo, le recomendamos a usted que en la asignación de cupos remanentes y selección de segunda postulación se respete el principio de libertad de elección de cupos; y, una vez realizada esta corrección dentro del cuerpo normativo denominado "Segunda Asignación de cupos remanentes y segunda postulación de cupos disponibles", se ponga a conocimiento del señor Rector con la finalidad de que por su digno intermedio, traslade al Conocimiento Universitario de la UTMACH para su debate y posterior aprobación."

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-0494-M, de fecha 11 de octubre de 2023, la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del Informe nro. 0165-CAU-2023-60, adoptado por el Consejo Académico Universitario que concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

*El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, luego del respectivo análisis, acuerda emitir **criterio favorable** y recomienda al señor Rector y por su intermedio al Consejo Universitario:*

1.- Aprobar el documento "ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE CUPOS REMANENTES Y SEGUNDA POSTULACIÓN DE CARRERAS DISPONIBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2023-2".

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-0494-M, de fecha 11 de octubre de 2023, la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, así como el informe jurídico No. INF-PG-374-2023 suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0511-2023-CU-SO-24

en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el documento denominado "ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE CUPOS REMANENTES Y SEGUNDA POSTULACIÓN DE CARRERAS DISPONIBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2023-2", conforme la documentación que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Artículo dos. - Legalizar el cronograma del proceso de asignación de cupos remanentes elaborado por la Dirección de Formación Profesional, de conformidad con la documentación anexa.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

Artículo cuatro. - Autorizar a la Dirección de Formación Profesional, gestione las acciones operativas y administrativas correspondientes, que se deriven de la aprobación de la presente resolución, garantizando su cumplimiento.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Formación realice la difusión del proceso aprobado en las disposiciones contenidas en el artículo uno, en las páginas oficiales de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación Profesional.

Quinta. - Notificar la presente resolución a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0511-2023-CU-SO-24

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2023, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada de forma presencial.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

